

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

### **La Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

#### **DECLARA**

Solicitar que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, remita las disposiciones del DNU-2023-70-APN-PTE conocido como DNU 70/2023 "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" en un proyecto de ley o varios de ellos, e incluya este asunto con el/los proyecto/s en el Temario de Sesiones Extraordinarias, de modo tal que se permita el ejercicio de la función legislativa del Congreso de la Nación Argentina.

Roxana Reyes, Julio Cobos, Facundo Manes, Karina Banfi, Jorge Rizzotti, Marcela Coli, Soledad Carrizo, Fernando Carbajal, Pedro Galimberti, Atilio Benedetti, Natalia Sarapura, Francisco Monti, Gerardo Cipolini, Juan Carlos Polini, Manuel Aguirre

## FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El postulado central de nuestro ordenamiento jurídico se basa en que las cuestiones sustanciales deben ser reguladas por la ley. La competencia que la Constitución Nacional establece para emitir “leyes” le pertenece exclusivamente a la “función” ejercida por el Poder Legislativo.

Sin embargo, nuestra Carta Magna en el párrafo 1 de su art. 99 inc. 3 nos señala la siguiente definición acerca del Poder Ejecutivo: que *“Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y las hace publicar”*.

En ese sentido, es conveniente decir que hay dos tipos de *participación legislativa* que la Constitución atribuye al Presidente de la Nación. La primera es una participación ordinaria o simple, según la cual el Presidente goza de la facultad de iniciativa en la preparación de un proyecto de ley para su envío al Congreso, conforme lo dispone el art. 77 de la Constitución.

Junto con aquella participación ordinaria encontramos una participación extraordinaria prevista en el art. 99 inc. 3<sup>1</sup> que contempla los “decretos de necesidad y urgencia”. Ellos son normas vigentes desde el momento en que ellos lo establecen -es decir, no son proyectos de leyes- impulsan al Congreso a expedirse sobre los mismos so pena de que tal decreto, que tiene como contenido materias que corresponden a la ley, continúe con su vigencia como si fuera una ley sancionada por el mismo Poder Legislativo.

El Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 titulado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre del presente cuenta con 366 artículos y un amplio marco de desregulación de los distintos sectores y ámbitos de la economía nacional.

---

<sup>1</sup> Art. 99 inc. 3: “... *El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.*

*Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia...”*

A modo de ejemplo, el Título I dispone en su artículo 1 la declaración de emergencia pública en materia *económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.*

Continúa el decreto en su artículo 2 expresando que el Estado nacional promoverá y asegurará la plena vigencia efectiva en todo el territorio nacional *un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.*

Para cumplir con estas políticas, el Poder Ejecutivo nacional procurará dictar y elaborar todas las normativas necesarias para adoptar estándares internacionales en materia de comercio de bienes y servicios, armonizando con los demás países del Mercosur y otros, buscando cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (artículo 3).

Ahora bien, siendo el Congreso Nacional el *depositario natural* de la función legislativa y habiendo un consenso entre distintos sectores y grupos políticos para acompañar estas reformas orientadas hacia la desregulación económica y la promoción de la competencia en el mercado.

Esta desregulación puede llegar a traer una serie de beneficios que van desde la promoción de la inversión hasta la creación de nuevas fuentes de trabajo. Eliminar barreras burocráticas innecesarias y simplificar los trámites a los ciudadanos, empresarios, trabajadores, en definitiva, toda la comunidad, se traducirá en una mayor competencia y mejores opciones y precios para los consumidores.

De esta manera, Sr. Presidente, entendemos la necesidad de realizar reformas o adecuar la normativa vigente a la realidad que atraviesa nuestro país y con ello proponemos que el lugar en donde se aprueben y debatan disposiciones de semejante envergadura sea el Congreso de la Nación.

Conforme a los fundamentos expuestos, se propone el presente proyecto esperando contar con el acompañamiento de nuestros pares.

Roxana Reyes, Julio Cobos, Facundo Manes, Karina Banfi, Jorge Rizzotti, Marcela Coli, Soledad Carrizo, Fernando Carbajal, Pedro Galimberti, Atilio Benedetti, Natalia Sarapura, Francisco Monti, Gerardo Cipolini, Juan Carlos Polini, Manuel Aguirre